



**Ciudadanos Diputados Integrantes de la  
Sexagésima Séptima Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado.  
P r e s e n t e s.**

El suscrito **diputado**, Juan Salvador Camacho Velasco, Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, presento a consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; por lo que, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 45 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo al pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las diputadas y los diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, tenemos dentro de las facultades, el derecho de iniciar Leyes o Decretos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, estipula: **“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”**; así como la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, tienen el claro objetivo de otorgar y proteger el derecho a un medio ambiente sano para todos los mexicanos y chiapanecos.

El reconocimiento del derecho de los ciudadanos a un ambiente sano consagrado en nuestra Constitución, ha permitido proponer una legislación ambiental cada vez más completa y acorde para atender la problemática ambiental a nivel nacional y estatal.

Por ello, se deben de implementar acciones que coadyuven a mitigar los efectos nocivos que han provocado la generalización del uso del plástico, por lo que, se considera el alto interés de generar las condiciones necesarias para optimizar los procesos tecnológicos que generen una correcta protección al medio ambiente y evitar con ello el excesivo consumo de productos altamente contaminantes, insertando materiales más amigables con el ambiente para que su proceso de degradación sea más rápido, siendo estos materiales los denominados biodegradables.

### **EL PLÁSTICO. –**

De acuerdo con la publicación “Single-Use Plastics. A Roadmap for Sustainability” del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2018), los plásticos de un solo uso, son también conocidos como plásticos desechables, y son aquellos usados comúnmente para empaque, cuya intención es ser usados solo una vez antes de ser arrojados a la basura o reciclados. Esta clasificación incluye, entre otros productos, bolsas de mercado, empaques de alimentos, de uso alimenticio y de diversión, tales como; botellas, popotes, vasos, cubiertos, globos, varillas para globos, agitadores, entre otros.

Una investigación realizada por la Fundación de Recursos de la Tierra de California, (Earth Resource Foundation), da a conocer que anualmente circulan por el mundo entre 500 mil millones y 1 billón de bolsas de plástico, también informa que de la cantidad de petróleo que se extrae en todo el mundo, el 5 por ciento se utiliza para la industria del plástico y que la desintegración de las bolsas de este material es de entre 150 y 500 años.

A lo largo de su historia, y principalmente desde la Revolución Industrial, el ser humano ha avanzado en sus procesos de vida y modernizado sus costumbres, ha generado una diversidad de utensilios para facilitarse su progreso sin importarle en gran medida los impactos que han generado al medio ambiente, nos hemos comportado menos cautelosos y cada vez más destructivos, tal es el caso de los utensilios derivados del petróleo, como el plástico, que se ha vuelto omnipresente en todo el mundo y es parte de nuestra vida cotidiana, es por ello, que se pretende mejorar los hábitos de consumo de este material y un mejor manejo del mismo porque, no se pretende desaparecerlo ya que es utilizado en todos los sectores productivos del mundo.

La fabricación masiva del plástico a partir del petróleo ha provocado que su uso final genere gran cantidad de desechos que tienen complejidad en su tratamiento para lograr reducir su impacto negativo en el medio ambiente y la salud pública.



El 5 de junio de 2018, la ONU conmemoró el Día Mundial del Medio Ambiente con el tema "**Sin contaminación por plástico**", allí la ONU informó que año con año se vierten en los océanos 8 millones de toneladas de plástico (aproximadamente 70 kilogramos diarios), lo que amenaza la vida marina y humana, destruye los ecosistemas naturales, así como dio la alerta a que en la última década se produjo más plástico que en todo el siglo pasado y que 50 por ciento del plástico es desechable o de un solo uso. El plástico representa 10 por ciento de los residuos que generamos como sociedad y cada minuto se adquiere 1 millón de botellas plásticas en el mundo, para cuya producción se requieren millones de barriles de petróleo. 1 <http://www.onu.org.mx/dia-mundial-del-medio-ambiente-2018>

Organizaciones ambientalistas, han dado a conocer la grave contaminación de los océanos por basura de plástico. El uso del plástico está afectando a todos los océanos de la tierra, el océano Índico, en el océano Pacífico Sur, en el Atlántico Norte y en el Atlántico Sur. Esto ha provocado una enorme destrucción de la vida marina y Chiapas con el litoral marítimo que cuenta no es la excepción.

A partir de nuestros hábitos actuales de consumo, se generan grandes volúmenes de residuos plásticos, entre los que resaltan las bolsas, botellas de agua, bebidas refrescantes, empaques de productos de aseo, empaques para almacenar y transportar alimentos, y productos de uso personal y/o para higiene, así como de usanza alimenticia que se utilizan solo una vez, entre otros; los cuales no son dispuestos de forma adecuada, siendo factores de contaminación de suelos y cuerpos de agua, así como focos de plagas y enfermedades. Estos residuos plásticos provienen de materias primas como el polietileno, polipropileno, polietileno tereftalato, entre otros, todos derivados de la refinación del petróleo, teniendo un carácter no biodegradable.

#### **LOS POPOTES.-**

A nivel nacional, la SEMARNAT en el año 2018 emprendió para disminuir el uso de popotes la campaña "Sin popote está bien", esfuerzo que ha sido precursor de varias iniciativas que se han presentado en varios estados de la república.

En nuestro país, se desechan anualmente 24 mil toneladas de popotes y de dicha cantidad, 95 por ciento no son reciclables; en este sentido y considerando su vida útil de aproximadamente 20 minutos en perspectiva con el impacto negativo que tienen en nuestro ambiente e incluso en la salud, encontramos que el beneficio que tienen representa un alto costo en cuanto a repercusiones, por lo que este grave problema debe ser afrontado por medio de una legislación.



### **A NIVEL MUNDIAL.-**

A nivel mundial, diversos países de la Unión Europea han legislado para prohibir o restringir el uso de bolsas de plástico como en Irlanda (cobra desde 2002, 15 centavos de euro que se cobra al consumidor); Reino Unido (que establece un impuesto o tasa a cargo del consumidor); Italia (prohibió el uso de plásticos no biodegradables desde 2011); Francia (desde 2007 prohibió el uso de plásticos no biodegradables); España (se considera la sustitución del plástico de manera progresiva y la imposición de tasas a nivel económico); lo mismo sucede en el continente Africano con Sudáfrica (prohibió el uso de bolsas de polietileno de alta densidad); Tanzania, Ruanda, Kenia y Uganda y que decir con los países más poderosos de Asia como China (existe prohibición parcial e impuesto); e India (cambió la densidad del plástico para no tapar sus drenajes); que también han contemplado medidas para reducir o prohibir el uso de plásticos.

En Estados Unidos hay más de 70 ciudades, por mencionar algunas como Washington D.C., San Francisco, Minneapolis, Portland, California y Seattle prohíben su utilización, Nueva York es la más reciente en incorporarse a la lista que prohíbe el uso de envases descartables de poliestireno expandido.

### **MÉXICO.-**

El plástico se introdujo progresivamente a partir de los años setenta, popularizándose rápidamente en establecimientos como mercados, centros comerciales y tiendas de autoservicio para reemplazar la función de las antiguas cajas, canastas y bolsas de tela. Algunos de los factores que han favorecido el uso masivo de la bolsa de plástico son; la distribución generalizada a "título gratuito", su practicidad, fácil accesibilidad para el consumidor y ofrecer ventajas mercadotécnicas para la industria y el comercio al convertirse en un mecanismo publicitario económico.

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, señala que una familia mexicana consume alrededor de 14 bolsas de asa y 16 rectangulares a la semana, lo que genera alrededor de 37 mil 717 millones de bolsas de plástico.  
<http://www.inegi.gob.mx/sistemas/siseppt/default.aspx?t>

Nuestro país, se encuentra dentro de los 4 primeros considerados más ricos en diversidad biológica del mundo, alberga el 12 por ciento de la diversidad de seres vivos en el planeta de acuerdo a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, según la CONABIO, México alberga junto con otros países tales como Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Australia, Estados Unidos, Venezuela el 70 por ciento de la diversidad mundial de especies.

En México y en el mundo, la desintegración de las bolsas de plástico y el unicel tardan entre 150 y 500 años, pero nuestro país a diferencia de otros países que reciclan entre el 30 y 60 por ciento de la basura de este tipo, en el nuestro se recupera apenas el 12 por ciento. Estados tales como, Baja California Sur, San Luis Potosí (prohibió otorgar a título gratuito bolsas de plástico de material no biodegradable); Veracruz (aprobó una medida de prohibición progresiva al uso de bolsas de plástico de un solo uso), Nuevo León, (reformó la Ley Ambiental para restringir la venta, dación y uso de bolsas en supermercados y comercios afines, exceptuando a bolsas con 30 por ciento de material reciclado); Durango, Sonora (prohibió la utilización de bolsas de polietileno o cualquier plástico convencional que no sean biodegradables en tiendas y comercios en general); Aguascalientes, Tamaulipas, Chihuahua, Sinaloa, Hidalgo, Quintana Roo, Jalisco (reformó la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico para establecer la transición de bolsas de plásticos y popotes no biodegradables por biodegradables); y recientemente Oaxaca se han sumado a la política de mejora ambiental en el país en mayor y menor grado respectivamente y con diversas disposiciones que cada estado ha adoptado según su criterio, tales como cobrar impuestos por la venta, dación y uso de bolsas en supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, mercados, otros en prohibir de forma total el uso de plásticos de un solo uso de forma gradual, salvo los casos en que se requiera médicamente, por lo que, en lo particular se considera esta la mejor opción para nuestro estado de Chiapas.

Hablando específicamente del Derecho Humano a la protección del medio ambiente, se encuentra previsto en diversos instrumentos internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, razón por la cual, se encuentra consagrado en la Declaración de Estocolmo Sobre el Medio Ambiente Humano, adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente Humano del 16 de junio de 1972, que es considerada la Carta Magna del Derecho Internacional Ambiental, integrado por 106 recomendaciones y 24 principios en donde compromete a los Estados integrantes a generar las condiciones adecuadas normativas en las legislaciones locales y que por señalar alguna la Proclama 2, resalta por ejemplo:

“La protección y mejoramiento del medio ambiente humano, es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos”.



## **CHIAPAS.-**

En Chiapas, siendo que nuestro estado es uno de los tres principales con mayor diversidad ambiental, la basura, constituye el mayor problema a los Ayuntamientos del Estado, en virtud de que ocasiona un grave problema al medio ambiente y a la sociedad, ya que la basura no se maneja de manera adecuada y los rellenos sanitarios (que en nuestro estado se carece de esta infraestructura en la mayor parte de los municipios), no son más que acumulación de basura orgánica e inorgánica, y no obstante que se encuentra gran parte bajo tierra, genera una serie de gases tóxicos, así como fauna nociva para la población, como los roedores por ejemplo, se encuentran tiradas en la calle, parques públicos, en los ríos y playas, lo que convierten al plástico de un sólo uso en un contaminante más de las aguas de los mares que cubren el litoral marítimo de la costa chiapaneca, participando con ello en que miles de mamíferos marinos y aves mueran anualmente al ingerirlos o quedar atrapados.

El objetivo es proponer una iniciativa como medida paulatina para llegar a una economía que use y consuma menos bolsas de plástico, se propone que el gobierno estatal instrumente programas para transitar al uso de materiales biodegradables, y que la legislatura local establezca multa a comercios en general que no transiten en un periodo gradual de tiempo a materiales biodegradables y sigan usando bolsas de plástico convencional para entrega y acarreo de sus productos, así como prohibir el uso de los popotes de plástico, que solo estará permitido en aquellos casos de personas que por razones médicas deban usarlo, por ello, es necesario que se incentive el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales biodegradables, incentivos económicos para que los fabricantes y usuarios de plásticos de un solo uso, puedan transitar hacia el uso de materiales biodegradables y promover la participación de todos los sectores de la sociedad para apoyar el uso de estos materiales.

**OBJETIVOS PRIMORDIALES.-** Prohibir y/o restringir el uso de plásticos de un solo uso en los casos descritos a continuación:

- Bolsas plásticas en los establecimientos comerciales con fines de empaque y transportación de productos;
- Popotes plásticos en los establecimientos de consumo de alimentos;
- Plásticos utilizados para el empaque de alimentos frescos, como frutas y verduras, en mercados, establecimientos comerciales y similares.
- Productos de higiene y/o uso personal, de diversión y de usanza alimenticia desechables después de su primer y único uso.



Se reconoce las acciones de fomento que la Organización Greenpeace, México A.C., ha realizado con los integrantes de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, la cual fomenta y orienta a la prohibición de la fabricación, así como el utilizado para la distribución, entrega y uso a los supermercados, autoservicios, almacenes, comercios y establecimientos de bolsas de polietileno y todo material plástico, ya sea a título gratuito u oneroso para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías y en general el uso de productos derivados del plástico para un solo uso, motivo que representa el objetivo principal de esta iniciativa.

En la iniciativa se plantea cambiar el uso de las bolsas de plásticos por bolsas reutilizables, fomentar la utilización de envases y recipientes propios para evitar la compra de bebidas y comida para llevar envueltos en plásticos o en bolsas, evitar comprar agua embotellada e incentivar el uso de filtros de agua, mejorar la gestión del reciclaje desde los comercios hasta los hogares, y los comercios deberán incentivar y brindar las facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso tales como, bolsas de tela, canastas, redes u otras hechas de material reutilizable.

Ahora bien, es importante destacar, que prohibir el uso de plásticos sintéticos de alto consumo y de un solo uso, en particular popotes y bolsas de transporte de mercancías, no generará afectaciones a la industria y a los consumidores, ya que por una parte se procurarán condiciones de responsabilidad social, al lograr sensibilizar a la población y disminuir el consumo desmedido de estos productos y por otro dar opciones de fabricación a los empresarios con productos biodegradables como la fécula de maíz por mencionar alguna opción.

Esta medida está encaminada al consumo de plásticos de un solo uso y los plásticos de alto consumo, por lo tanto los plásticos que se produzcan con grado alimenticio e industrial continuarán con los mismos esquemas, pero en particular, el dar un paso tan importante ante la prohibición de popotes, unicel, bolsas y productos plásticos de un solo uso que esta iniciativa plantea, estaremos aportando significativamente a la reducción de pasivos ambientales en nuestras cuencas, mares y tierras que generan afectaciones principalmente por su incorrecta disposición final y su complejidad para reintegrarlos a los procesos de reciclaje.

Por ello, se plantea la elaboración, difusión, y aplicación de un programa de sustitución de plásticos sintéticos, derivado de la prohibición en el consumo de popotes, bolsas, envases, embalajes o empaques de plástico sintético que sean destinados para la contención, transporte y envase de mercancías, productos de uso y/o higiene personal, de usanza alimenticia y de diversión de un solo uso, que se otorguen en establecimientos mercantiles en general.

Con este nuevo marco normativo, se obligará a los sujetos obligados para cambiar las bolsas de plástico, unigel y popotes por otras con material biodegradable, pero esto tendrá que hacerse de manera paulatina, aunque mientras el presente decreto entra en vigor, estos establecimientos tendrán la obligación a realizar campañas de concientización dirigida a los ciudadanos, sobre el uso de los plásticos de un solo uso.

Derivado de lo antes expuesto, esta reforma se considera de imperiosa necesidad para el avance a la protección del medio ambiente y derechos humanos de las personas, tomando las medidas conducentes para atender el problema de impacto ambiental que genera el desechamiento de los plásticos de un solo uso, lo cual justifica plenamente la presente iniciativa que nos ocupa, estando nuestra legislación local a la vanguardia en materia ambiental, respetando los mandatos consagrados en nuestra Constitución Federal y Local.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa de:

**Decreto por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.**

**Artículo Primero.-** Se ADICIONAN la fracción XVII del artículo 1, fracción XII del artículo 3; las fracciones LXXIX y LXXX del artículo 4, se MODIFICA el primer párrafo y se ADICIONAN las fracciones XXXIV XXXV, XXXVI y XXXVII, pasando a ser la primera, la fracción XXXVIII del artículo 8; se MODIFICA el primer párrafo y se ADICIONA la fracción XVIII, pasando a ser ésta, la fracción XIX del Artículo 9; Se MODIFICA el primer párrafo y se ADICIONA la fracción XXIX del artículo 10; se MODIFICA el primer párrafo y se ADICIONA la fracción V del artículo 221 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Chiapas...

**Fracción I a XVI...**

**Fracción XVII.-** La definición, dirección y formulación de Políticas Públicas encaminadas a la eliminación de la venta y uso de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno (unicel) expandido de un solo uso, para fines de Envoltura, Transportación, Cargo o Traslado de Alimentos y Bebidas, Productos y Mercancías en Supermercados, Tiendas de Autoservicio, Departamentales, Farmacias, Tiendas de Conveniencia, Mercados, Restaurantes y establecimientos donde se comercialicen alimentos y bebidas; así como el de la entrega y uso de Popotes Plásticos de base polimérica de un solo uso, para usanza alimenticia en Bares, Restaurantes y similares, y los demás productos derivados del plástico para utensilios de alimentos, de diversión, higiene y uso personal desechables al primer uso, tales como; platos, cucharas, tenedores, bastoncillos para hisopos de algodón, vasos, charolas, globos, varillas para globos y demás políticas que impulsen la sustitución definitiva de éstos, por productos elaborados con materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables.

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley, son causas de utilidad pública las siguientes:

**Fracción I a XI...**

**Fracción XII.-** La generación de acciones encaminadas a prohibir la venta y dádiva, para lograr la eliminación del uso de bolsas en supermercados, tiendas de autoservicio, de conveniencia, departamentales, farmacias, mercados y demás similares elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado; contenedores de poliestireno expandido (unicel) y popotes de base polimérica para uso alimenticio en Bares, Restaurantes y similares, así como todo producto para higiene, uso personal, de utensilio alimenticio y de diversión desechable al primer uso que sea elaborado con material no biodegradable.

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**Fracción I a LXXVIII...**

**Fracción LXXIX. Plásticos de un sólo uso:** Son también conocidos como plásticos desechables, y son aquellos que tienen el propósito de ser usados sólo una vez antes de ser arrojadas a la basura, es decir, son productos servibles para una sola vez y tirar.

Esta clasificación incluye, entre otros productos, bolsas de mercado, empaques de alimentos, botellas, popotes, vasos, cubiertos, cuchillos, tenedores, platos, bastoncillos para hisopos de algodón, varillas para globos, globos, agitadores, mezcladores y cucharas, entre otros.

**Fracción LXXX.- Materiales Biodegradables:** Sustancias que por la acción de un agente biológico se pueden descomponer o degradar en condiciones ambientales naturales.

**Artículo 8. (Dice)** La Secretaría, le corresponde las atribuciones siguientes:

**Para quedar como sigue: Artículo 8.** A la Secretaría, le corresponde las atribuciones siguientes:

**Fracción I a la XXXIII...**

**Fracción XXXIV.-** Establecer los criterios, lineamientos y normas técnicas ecológicas ambientales para el estado, referentes a la producción y al consumo sustentable de productos plásticos, incluyendo popotes y poliestireno expandido, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a los lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes.

Estos criterios, lineamientos y normas técnicas ecológicas ambientales deberán emitirse bajo esquemas de participación ciudadana y en su elaboración se considerará lo siguiente:

- a) Establecer principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos;
- b) Garantizar que los popotes, bolsas de plástico y poliestireno expandido, se sustituyan por la utilización de materiales provenientes de recursos renovables, para su pronta biodegradación en los destinos finales.
- c) Garantizar la prohibición en la comercialización, distribución, uso y entrega de productos para higiene y uso personal, utensilio alimenticio y de diversión fabricado total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.

**Fracción XXXV.-** Formular la denuncia o querrela correspondiente, ante la autoridad competente si como resultado de una visita o inspección se detecta la comisión de un delito.

**Fracción XXXVI.-** Deberá apoyar la transición de tecnologías a empresas productoras para la sustitución de las bolsas de plástico, popotes y recipientes de unicel por elaborados de material que pueda ser fácilmente compostable o con contenido de material reciclado, el Titular del Ejecutivo podrá constituir programas de apoyo dirigidos para este fin.

**Fracción XXXVII.-** Expedir los programas municipales de sustitución de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, de popotes plásticos de uso alimenticio, así como de productos personales, utensilios alimenticios y de diversión de un solo uso, de conformidad con esta Ley.

**Fracción XXXVIII.-** Las demás que se determinen en la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.- (Dice)** La Procuraduría Ambiental, le corresponde las atribuciones siguientes:

**Para quedar como sigue: Artículo 9.-** A la Procuraduría Ambiental, le corresponde las atribuciones siguientes:

**Fracción I al XVII...**

**Fracción XVIII.-** Vigilar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de la prohibición de productos plásticos para transporte, carga, envoltura, de higiene y uso personal, de uso alimenticio y de diversión, diseñado para su desecho después de un solo uso, poliestireno expandido (unicel) en alimentos y popotes de base polimérica e instaurar los procedimientos administrativos correspondientes e imponer las medidas y sanciones que resulten aplicables.

**Fracción XIX.-** Las demás disposiciones de la presente Ley, su Decreto de Creación, y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 10.- (Dice)** Los Ayuntamientos, les corresponden las atribuciones siguientes:

**Para quedar como sigue: Artículo 10.-** A los Ayuntamientos, les corresponde...

**Fracciones I a la XXVIII...**

**Fracción XXIX.-** Prohibir la entrega de bolsas de plástico no biodegradables, popotes de base polimérica y contenedores de poliestireno expandido (unicel) mediante dádiva o a título oneroso al público en general, para envoltura, carga, transporte de mercancías o productos e insumos de consumo alimenticio, de higiene y/o uso personal y de diversión elaborados con material no biodegradable y diseñados para su desecho después de un solo uso, enajenados por los establecimientos comerciales a que se refiere el artículo 3, fracción XII de esta Ley.

**Artículo 221.- (Dice)** El Titular del Poder Ejecutivo Estatal propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Ejecutivo Federal y con los Ayuntamientos para:

**Para quedar como sigue: Artículo 221.-** El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación y asesoría con el Ejecutivo Federal y los Ayuntamientos para:

**Fracciones I a la IV...**

**Fracción V.-** La creación de centros de acopio y la implementación de sistemas de reciclaje de residuos de popotes, bolsas de plástico y poliestireno expandido y demás productos plásticos de un solo uso.

**Artículo Segundo.-** Se MODIFICAN y ADICIONAN los artículos 235, 236, 237, 238, 239 y 240, pasando a ser el primero el artículo 241 del Título Séptimo, Capítulo I, Se MODIFICA el artículo 243, pasando a ser el artículo 250; se MODIFICA y ADICIONA el artículo 249, y se MODIFICA y ADICIONA; el artículo 255 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 235.-** Derivado de los residuos plásticos, se prohíbe a los establecimientos como supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, mercados, farmacias, almacenes, negocios y comercios y demás similares, la venta, dádiva, uso y entrega a título gratuito de bolsas elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos de mercancías.

Quedan exentas de la restricción del párrafo anterior, aquellas bolsas que han sido producidas de material reciclado, compostable y de ágil y total degradación que sea amigable con el medio ambiente.

Los establecimientos han de incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso, tales como: Bolsas de tela, canastas, redes u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

Se prohíbe a los establecimientos tales como restaurantes, bares y demás similares el uso, entrega, venta y comercialización de envases, contenedores y recipientes de poliestireno expandido (unicel), popotes de base polimérica, así como de mezcladores y agitadores de plásticos de un solo uso, para bebidas y alimentos de consumo humano.

Se prohíbe a los establecimientos comerciales la venta y entrega de productos de higiene y/o uso personal, de consumo alimenticio y de diversión elaborados con material no biodegradable y diseñados para su desecho después de un solo uso.

**Artículo 236.-** Quedan excluidas de esta prohibición, aquellas que se empleen por razones de salubridad en el almacenamiento o conservación de alimentos y no resulte factible la utilización de un material sustituto.

Se excluyen de esta prohibición los popotes que se empleen en hospitales y/o clínicas de salud por cuestiones médicas.

**Artículo 237.-** Los Municipios del Estado, estarán facultados para implementar programas municipales que coadyuven en la prohibición y eliminación de bolsas elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos de mercancías, popotes de plásticos de base polimérica y envases, contenedores y recipientes de poliestireno expandido (unicel), así como prohibir la venta de productos de higiene y/o uso personal, de consumo alimenticio y de diversión diseñados para su desecho después de un solo uso.

**Artículo 238.-** La Secretaría debe emprender esfuerzos y elaborar políticas públicas para incorporar a los establecimientos y empresas correspondientes, sobre la generación de un compromiso ambiental a los esfuerzos de eliminación en el uso de los plásticos. Para ello, podrá implementar sistemas de estímulos e incentivos.

**Artículo 239.-** La Secretaría elaborará e implementará propuestas y programas de eliminación de plástico que incluyan apoyos para investigación y desarrollo de materiales reutilizables para las empresas fabricantes.

**Artículo 240.-** La Secretaría emprenderá esfuerzos mediante campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares; para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente que produce el uso de bolsas plásticas, popotes de plástico y recipientes de unicel para alimentos; así como promover la investigación y desarrollo de materiales reutilizables y alternativas, convenios de cooperación con establecimientos para incentivar el uso de bolsas reutilizables y de la necesidad de eliminar el uso de plásticos de un sólo uso. La Secretaría vigilará que los establecimientos pongan a disposición de los clientes bolsas reutilizables.



**Título Séptimo**  
**Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 241.-** Las disposiciones de este título...

**Capítulo III**  
**Infracciones y Sanciones Administrativas**

**Artículo 249.-** Las violaciones a la prohibición de la venta, uso y entrega de bolsas de plástico, popotes, recipientes de unicel y productos a que se refiere la fracción XII del artículo 3 de esta Ley, serán sancionadas administrativamente con una o más de las siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de cien a veinte mil días de salario mínimo diario vigente en el Estado en el momento de imponer la sanción.
- III. Clausura temporal, parcial o total de las instalaciones en casos de reincidencia.

En caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta dos veces de la cantidad originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo permitido.

Cuando proceda como sanción, la clausura, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción, la clausura temporal, la autoridad deberá indicar al infractor las medidas de mitigación y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Para la imposición de las sanciones por infracciones a la prohibición de bolsas de plástico, popotes y recipientes de unicel para alimentos, se tomará en cuenta:

- a) La Gravedad de la infracción en cuanto a la trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) Los antecedentes, circunstancias y situación de las condiciones económicas del infractor.
- c) La reincidencia en la comisión de infracciones y la gravedad de la conducta,  
y
- d) Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.



**Artículo 250.-** En el caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido...

**Artículo 255.-** En particular, los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en la prohibición de bolsas de plástico, popotes, artículos de unicel para alimentos, productos de usanza alimenticia, artículos de higiene y/o uso personal y de diversión elaborados con materiales no biodegradables o no compostables, se destinarán a la integración del Fondo Estatal Ambiental para promover la investigación y desarrollo de materiales reutilizables y alternativas a las empresas productoras y comercializadoras de bolsas de plástico, popotes y recipientes de unicel; así como para desarrollar campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares; para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente que producen estos productos.

#### Capitulo IV **Medidas de Seguridad**

**Artículo 256.-** Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño ambiental o de deterioro graves a los recursos naturales...

#### **TRANSITORIOS.**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Para la transición progresiva de la sustitución de bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos, así como de popotes plásticos, artículos de unicel en alimentos y productos de higiene y/o uso personal, de uso alimenticio y de diversión diseñados para su desecho después de un solo uso, se sujetará a la gradualidad establecida en el siguiente artículo transitorio.

**Artículo Cuarto.-** Previo a la entrada en vigor de la restricción definitiva de venta, facilitación y obsequio para la eliminación progresiva de bolsas de plástico con fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos, así como de popotes plásticos, artículos de unicel en alimentos y productos de higiene y/o uso personal, de uso alimenticio y de diversión diseñados para su desecho después de un solo uso, se permitirá temporalmente su venta, facilitación y obsequio que se ajustará a la siguiente gradualidad:

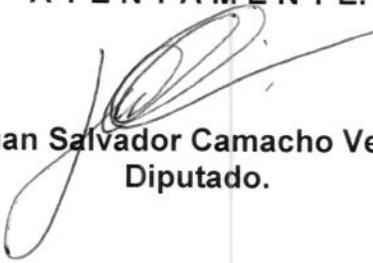
- a) En Supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes, bares y similares, en un plazo de doce meses a la entrada en vigor del presente decreto;
- b) En establecimientos dedicados a la producción y venta de mayoreo o de menudeo de bolsas, popotes de plásticos y artículos de unicel en alimentos, en un plazo de dieciocho meses a la entrada en vigor del presente decreto.

Concluidos los plazos señalados en los incisos anteriores, todos los establecimientos comerciales y sujetos obligados, deberán de llevar a cabo la eliminación definitiva de las bolsas con material no biodegradable o no compostable, popotes de base polimérica, artículos de unicel para alimentos, así como productos de higiene y/o uso personal, productos de diversión y de usanza alimenticia fabricados con plástico no biodegradable o cualquier material no compostable, desechables después de su primer y único uso.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.**

  
**C. Juan Salvador Camacho Velasco.**  
**Diputado.**